

Tribunal Supremo Sala 2ª, S 30-9-2002, nº1602/2002, rec.1059/2001.

## RESUMEN

**El Tribunal Supremo recuerda que el legislador ha incluido en el Código Penal de 1995, entre los supuestos agravados de amenazas condicionales de un mal que constituya delito, el que se hubiera realizado por teléfono. Añade la Sala que el empleo de teléfono, escrito u otro medio de comunicación o reproducción entraña un mayor reproche por implicar una mayor impunidad, facilitar el anonimato e incluso una mayor intimidación para la víctima que es destinataria de las amenazas condicionales de un mal que constituye delito de homicidio.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Juzgado de Instrucción [...] de Santa Coloma de Gramanet instruyó Procedimiento del Tribunal del Jurado [...], y una vez concluso fue elevado al Tribunal de Jurado de la Audiencia Provincial de Barcelona que, [...], dictó sentencia que fue recurrida en apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, [...].

**SEGUNDO.-** La sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, recurrida ante esta Sala dictó el siguiente pronunciamiento:

"Parte Dispositiva: Desestimar el presente recurso de apelación; confirmar la sentencia recurrida; e imponer las costas a los recurrentes."

**TERCERO.-** Notificada la sentencia a las partes, el acusado Jiang preparó recurso de casación [...]

## FUNDAMENTOS DE DERECHO DE INTERÉS

**ÚNICO.-** En el único motivo del recurso, formalizado al amparo del número 1 del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se invoca infracción, por aplicación indebida, del inciso último del primer párrafo del artículo 169.1 del Código Penal.

Se alega, en defensa del motivo, que en el recurrente no concurren los requisitos necesarios para imponer ese plus de pena previsto para las amenazas realizadas por medio de teléfono ya que toda la actividad del recurrente se dirige a conseguir una entrevista personal con la supuesta víctima y que se utiliza el teléfono para exigirle que se persone personalmente, y que no utilizó el teléfono como única vía o como vía principal para amenazar condicionalmente a la víctima.

**El legislador ha incluido, en el Código Penal de 1995, entre los supuestos agravados de amenazas condicionales de un mal que constituya delito, el que se hubiera realizado por teléfono. El empleo de teléfono, escrito u otro medio de comunicación o reproducción entraña un mayor reproche por implicar una mayor impunidad, facilitar el anonimato e incluso una mayor intimidación.**

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ya dio respuesta a esta impugnación rechazando la infracción en que se decía había incurrido el Tribunal de instancia al apreciar esta agravante específica, ya que **la llamada por teléfono que realizó el ahora recurrente no lo era exclusivamente para conseguir una entrevista personal sino**

**que fue claramente amenazadora en cuanto le dijo por teléfono a la víctima que o le entrega los 10.000.000 de pesetas o le mataría.**

Ciertamente, en los hechos que se declaran probados, se dice que los tres acusados, y entre ellos el ahora recurrente, idearon un plan para amedrentar a Jiang y a sus familiares exigiendo que les entregara diez millones de pesetas o en otro caso lo matarían. Y en ejecución de ese plan igualmente se dice que sobre las 21 horas del día 16 de noviembre de 1998, el acusado Sheng (uno de los tres concertados) realizó varias llamadas por teléfono a Jiang, diciéndole que o le entregaba diez millones de pesetas o lo mataría, amparándose en una supuesta cuestión de honor relativa a la esposa del citado acusado.

Así las cosas, el motivo se presenta en franca contradicción con el relato fáctico de la sentencia del Tribunal de Jurado que ha sido asumido por el Tribunal de instancia, que debe ser rigurosamente respetado y que **contiene los elementos que caracterizan este supuesto específico de agravación de uso del teléfono para intimidar a la víctima que es destinataria de las amenazas condicionales de un mal que constituye delito de homicidio.**

El motivo carece de fundamento y debe ser desestimado.

## **FALLO**

Debemos desestimar y desestimamos el recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por Jiang [...]